

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2023 01234 00.
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: JOSE JACINTO TORRES DUARTE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación² formulados por la apoderada de la parte actora, en contra del auto del 5 de diciembre de 2023,³ mediante el cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La apoderada de la parte demandante dijo que subsanó la demanda el 21 de noviembre de 2023 y manifestó que no hay lugar al rechazo de la demanda, toda vez que dieron cumplimiento a los requisitos dentro del término de ley. Por lo anterior, solicito revocar el auto del 5 diciembre de 2023 y en su lugar admitir la solicitud de aprehensión y entrega.

CONSIDERACIONES.

1.-El artículo 318 del C.G.P., se refiere a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, indica.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." (Subrayado fuera del texto)

2.-Frente a las características del recurso de reposición la doctrina autorizada, señala:

"...este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y, si es el caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin que proceda a modificarla o revocarla..."⁴ (Subrayado fuera del texto)

3.-De acuerdo con lo informado por la secretaria,⁴ se tiene que la parte actora si radicó oportunamente la subsanación, por lo que sin necesidad de mayores

¹ Dto pdf 11 exp dig

² Dto pdf 08 ibídem

³ Dto pdf 07 ib

⁴ Dto pdf 10 ib

elucubraciones se revocará la decisión censurada, y en auto separado se resolverá sobre la admisión de la solicitud.

Respecto al recurso subsidiario de apelación se negará por la prosperidad de la censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 5 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616bcc2ddaa447bc100af3e141dfac67a7b6d7ef3497720d73e19adb3242981**

Documento generado en 23/02/2024 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>